

- 10,40 kilogramos de la mercancía 3.
- 28,80 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto III:

- 134 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1, el del 27 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para la mercancía 2, el del 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para las mercancías 3 y 4, el del 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales a su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3470

ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de cocinas de uso industrial.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de cocinas de uso industrial,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y NIF F-20-04002-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, calidad ST 12,05, laminada en frío, esmaltada (P. E. 73.13.45).

- 1.1. De 0,8 milímetros de espesor.
- 1.2. De 1,0 milímetros de espesor.
- 1.3. De 1,2 milímetros de espesor.
- 1.4. De 1,5 milímetros de espesor.

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 304, laminada en frío (P. E. 73.75.63).

- 2.1. De 0,8 milímetros de espesor.
- 2.2. De 1,2 milímetros de espesor.

3. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, laminada en frío (P. E. 73.75.63).

- 3.1. De 0,8 milímetros de espesor.
- 3.2. De 1,0 milímetros de espesor.
- 3.3. De 1,2 milímetros de espesor.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I) Cocina de uso industrial de un módulo, a gas, modelo CGH-10 (P. E. 84.17.59).

II) Cocina de uso industrial de uno y medio módulo, a gas, modelo CGH-15 (P. E. 84.17.59).

III) Cocina de uso industrial de dos módulos, a gas, modelo CGH-20 (P. E. 84.17.59).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogen los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

	Producto I	Producto II	Producto III
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Mercancía 1.1.	—	5.788	—
Mercancía 1.2.	12.100	19.900	24.598
Mercancía 1.3.	33.030	47.520	68.100
Mercancía 1.4.	13.035	23.200	28.700
Mercancía 2.1.	—	2.000	—
Mercancía 2.2.	7.800	9.900	15.500
Mercancía 3.1.	1.130	4.300	2.300
Mercancía 3.2.	20.900	22.100	30.600
Mercancía 3.3.	1.350	3.280	3.400

Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para la mercancía 1, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

Para las mercancías 2 y 3, el 8 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto porcentaje en peso, calidad y espesor de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio realmente utilizadas en la fabricación de los productos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que

estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1981 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», según Orden de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3471

ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autoriza a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) por Orden de 12 de mayo de 1981, en el sentido de incluir nuevo apartado.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) para la importación de metanol, urea técnica, pasta de celulosa, bisfenol y epíclorhidrina y la exportación de aminoplastos y resinas epoxi, solicita incluir un nuevo apartado en la redacción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en calle Santa Ana, de Cerdanyola del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en el sentido de incluir un nuevo apartado.

«Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), según Decreto 3176/1985, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), ampliado por Real Decreto 666/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y 11 de julio de 1980 hasta el 3 de febrero de 1982.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3472

ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Synthesia Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Synthesia Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1881/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Synthesia Española, S. A.», por Decreto 1881/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), para la importación de óxido de titanio tratado superficialmente, posición estadística 32.07.40 y la exportación de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas, acabado rugoso o liso) posición estadística 32.08.40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3473

ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Química Agropecuaria, Sociedad Anónima» (INQUIPESA).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Química Agropecuaria, Sociedad Anónima» (INQUIPESA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre),